República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2026-48583695-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Mayo de 2026

Referencia: Sentencia Amparo; EX-2026-37562288- -APN-SGASAD#TFN; "VITERRA ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, para dictar sentencia en los autos caratulados " **VITERRA ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO", Expte. N° EX-2026-37562288- -APN-SGASAD#TFN,**

El Dr. Christian M. González Palazzo dijo:

I.- Que, mediante IF-2026-37562224-APN-DTD#JGM se presenta por apoderado la firma VITERRA ARGENTINA S.A. e interpone amparo por mora en los términos del art. 1160 del C.A., ante la presunta demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en sustanciar y resolver el procedimiento de repetición de las sumas indebidamente abonadas en concepto de derechos de exportación, que tramitara mediante el expediente SIGEA Nº 14930-88-2012, con relación a la operación documentada mediante el permiso de embarque N° 07003EC01006425G. Señala que, con fecha 03/07/2012, inició el procedimiento de repetición, efectuando el correspondiente descargo y solicitando se ordene la devolución de los tributos. Manifiesta que, ante la ausencia de resolución, solicitó en reiteradas oportunidades que los autos pasen a resolver y se provea lo oportunamente requerido, en fechas 31/05/2017, 06/07/2017, 08/08/2019, 27/09/2023, 02/02/2024 y 15/05/2025, sin obtener respuesta alguna. Y agrega que, con fecha 04/03/2026, presentó un escrito solicitando el pronto despacho de las actuaciones, sin que la Dirección General de Aduanas haya emitido pronunciamiento alguno. Realiza consideraciones respecto de la procedencia del recurso de amparo por mora. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba y solicita se haga lugar a la acción de amparo, con costas.

II.- Que, mediante IF-2026-43779397-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal, acompaña el informe que fuera requerido oportunamente y ofrece las actuaciones administrativas objeto de la causa, las que acompaña en un archivo PDF donde constan digitalizadas 296 páginas -ver IF-2026-43779762-APN-DTD#JGM-. De forma preliminar, manifiesta que lo acaecido no encuadra en lo dispuesto en el artículo 1160 del Código Aduanero toda vez que la amparista no ha acompañado y no ha identificado la presentación de pronto despacho requerida, por lo que resulta a todas luces improcedente la acción impetrada ya que no se dan los requisitos de procedencia. Seguidamente, señala que el amparo ha devenido abstracto, porque con fecha 28/04/26 se ha dictado la Resolución N.º RESOL-2026-94-E-ARCA-ADBABL#SDGOAI, mediante la cual se hizo lugar a la repetición impetrada, la cual fue notificada por el SICNEA 26003NOTI005244R de fecha 28/04/2026. Agrega que, al haberse dictado el acto administrativo, se encuentra satisfecho el objeto del amparo. Cita jurisprudencia. Solicita aplicación de costas por su orden en subsidio. Finalmente, solicita que se rechace el amparo incoado, con costas a la contraria.

III.- Que, mediante PV-2026-44502673-APN-VOCXVII#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala “F”.

IV.- Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

El remedio intentado, previsto en el artículo 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un “perjuicio” para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora “excesiva” por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable.

Tal como se señaló, el objeto del presente recurso radica en la demora imputada al servicio aduanero en la tramitación del expediente administrativo SIGEA N° 14930-88-2012, que tuviera como razón de su génesis el procedimiento de repetición de derechos de exportación.

Así las cosas, se debe evaluar el incumplimiento o no de las pautas temporales, la atribución de la responsabilidad de tal incumplimiento y las consecuencias negativas que pudieren derivarse.

Que, de la compulsa de las actuaciones administrativas, surge que las mismas se inician en fecha 03/07/2012, con la solicitud de devolución de derechos de exportación pagados en el marco de la operación documentada mediante el permiso de embarque (PE) N° 07003EC01006425G. A fs. 122, en fecha 12/07/2012, se tiene por presentada a la firma y por iniciado el procedimiento de repetición.

Mediante Informe N° 185/17, emitido el 07/09/2017 por la Sección Económica y Financiera, se certifica el pago para cancelar el Cargo N° 187/2008, generado por la diferencia en el pago de los derechos de exportación a la destinación objeto de las presentes –obrante a fs. 152-, y se incorporaron capturas de pantalla del SIM y el comprobante de depósito.

A fs. 164/165, obra informe N° 201/17 emitido por la Sección Inspección Simultánea el 02/11/2017, donde se determina el monto que correspondería devolver a la firma en el marco de la repetición

planteada. Seguidamente, a fs. 174, obra planilla de Devolución de Derechos de Exportación.

En fecha 02/02/2024, se realizó la vinculación con el expediente electrónico N° EX-2024-00283024-AFIP-SRRDOVMENT#SDGCTI.

Finalmente, con fecha 12/12/2025 se efectuó el dictamen jurídico N° 17/25, y el 28/04/2026 se dictó Resolución N° RESOL-2026-94-E-ARCA-ADBABL#SDGOAI, mediante al cual se hizo lugar a la repetición impetrada por la firma amparista, siendo notificada el mismo día.

Según constancias acompañadas en esta instancia por la amparista, el 04/03/2026 presentó un escrito solicitando el pronto despacho de las actuaciones.

En este orden de ideas, analizado lo que antecede, se advierte que, en el período comprendido entre el inicio del procedimiento de repetición presentado por la firma ante la Dirección General de Aduanas (03/07/2012), y la fecha de interposición del presente recurso (14/04/2026), hubo de verificarse una demora injustificada, por parte del servicio aduanero, en la tramitación.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, y como ya fue señalado, en fecha 28/04/2026 se dictó la resolución definitiva que puso fin al procedimiento de repetición, y consecuentemente a la demora en la tramitación de la que se agravió la recurrente, por lo cual el recurso de amparo interpuesto en estos actuados ha devenido abstracto.

V.- En virtud de lo expuesto, en cuanto a las costas del proceso, y tal como se analizó en el considerando precedente, no escapa a esta instrucción que la demora se colige indudablemente y que la resolución definitiva se dictó con posterioridad a la interposición del presente recurso de amparo, por lo que considero que las mismas deben ser impuestas al Fisco (art. 1163 C.A.).

Por todo lo expuesto, **VOTO POR**:

1. Declarar abstracto el recurso de amparo interpuesto por la firma VITERRA ARGENTINA S.A. respecto del procedimiento tramitado bajo las actuaciones administrativas SIGEA N° 14930-88-2012.

2. Imponer las costas al Fisco (art. 1163 C.A.).

Así lo voto.-

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que, adhiero en lo sustancial al voto del Vocal preopinante. ASÍ LO VOTO.-

Que, en virtud de los votos que anteceden, **SE RESUELVE**:

1. Declarar abstracto el recurso de amparo interpuesto por la firma VITERRA ARGENTINA S.A. respecto del procedimiento tramitado bajo las actuaciones administrativas SIGEA N° 14930-88-2012.

2. Imponer las costas al Fisco (art. 1163 C.A.).

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente el Dr. Christian M. González Palazzo (Vocal Titular de la Vocalía de la 17ª Nominación), el Dr. Pablo A. Garbarino (Vocal Titular de la Vocalía de la 16ª Nominación), conf. art. 1162 del C.A.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.14 00:20:58 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.05.14 21:31:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.14 21:31:58 -03:00